DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por el DR. JAIME CERVANTES DURÁN, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Publica en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por diversas irregularidades.

Vista y estudiada que fue la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 22 de Mayo de 2009, se dio lectura en sesión del Pleno de la recepción de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por el DR. JAIME CERVANTES DURÁN, Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, por diversas irregularidades consistentes en la negativa a entregar Información Pública al C. DANIEL HERRERA GONZALEZ.

En la misma fecha y mediante memorándum número 678, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil diez, se admitió a trámite la denuncia y se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los integrantes del Ayuntamiento denunciado, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha se les notifica y da vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra, y se les otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rindan su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la parte denunciante, solicitándole además señalen domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción III, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 fracción I, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

DR. JAIME CERVANTES DURAN, **TERCERO.-** El denunciante Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, manifiesta en su denuncia los presuntos hechos de responsabilidad Administrativa, y que medularmente consisten en: 1.- Oue en fecha 07 de Agosto de 2008, el C. DANIEL HERRERA GONZALEZ, solicito al sujeto obligado PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, a través de su unidad de enlace le proporcionara la información consistente en (transcripción):

> "1-CP. Serificada del plan de desarrollo 3 Anual 1CP.Sertificada de la Relación de Obras priorisadas para el ejercicio 2008 1CP- Sertificada del Recibo de Aprobación de obras

> como corresponda por comunida

1-CP. De los recibos de egresos en obras ejecutadas del Fondo Federal Ramo 33 Fondo " (SIC)

"Padron de beneficiarios de los Apollos de despensas

desglosado por comunidades 1- Padron de las normas de operación de los Programas que por esta oficina se distribullen 2- 1- de la relación de personas responsables de repartir los apollos por comunidades" (sic)

"1- CP. Sertificadas de la Relacion de obras para el eiercicio 2008

1CP. Sertificada de los informes financieros del 15 de Septiembre del 2007 a 15 de Julio de 2008" (sic)

"1-CP. De la plantilla de Perzonal que labora Actibo actualisada

1-CP Sertificada del padrón de Beiculos oficilaes actualisada y sus Acignaciones de Beiculos oficiales en resguardo"(sic)

"Copias

1-Sertificda de Acta de cabildo Dia 25 de Abril del 2008

1-Sertificada de Acta de cabildo Dia 2 de Julio del 2008" (sic)

"Copias cinples

1-Sertificada de nomina del 30 de Septiembre del 2008

1-Sertificda de nomina del 15 de julio del 2008

1-Cp. De los Recibos de egresos del 15 de Septiembre del 2007 a la Fecha

1-CP Sertificada de los informes Financieros del 30 de Septiembre a la Fecha" (sic)..

- 2.- En fecha 08 de Octubre del año 2008, el C. DANIEL HERRERA GONZALEZ solicito la intervención de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Publica su injerencia, toda vez que el sujeto obligado había sido omiso en la contestación a la solicitud de información solicitada.
- 3.- En fecha 17 de Octubre de 2008, el ciudadano comisionado DR. JAMIE A. CERVANTES DURAN y el LIC. VICTOR HUGO HERNANDEZ REYES Secretario Ejecutivo, ambos de servidores públicos de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Publica, acudieron a las instalaciones de la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, a efecto de garantizarle su derecho de audiencia tal como lo establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrevistándose con el C. EUGENIO MARTINEZ

RUIZ, Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, quien hizo la manifestaciones del porque no se había entregado la información al ciudadano peticionario.

4.- En fecha 28 de Octubre del año dos mil ocho, se dictó la resolución correspondiente, en donde se declararon fundados los agravios hechos valer por el ciudadano.

El denunciante anexa a su escrito las siguientes pruebas:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del expediente numero CEAIP-Q-035/2008 y sus acumulados CEAIP-Q-036/2008, CEAIP-Q-037/2008, CEAIP-Q-038/2008, CEAIP-Q-039/2008, y CEAIP-Q-040/2008 a partir de la resolución de fecha 28 de Octubre del año dos mil ocho, y las subsecuentes actuaciones, con la finalidad de acreditar los hechos expuestos en los puntos de este escrito.

CUARTO.- Que en fecha 30 de Noviembre del 2010, y como consta en el expediente a estudio, se notificó y entregó la denuncia al ente municipal denunciado, por oficio en las oficinas del edificio municipal según consta de la firma de recibido.

QUINTO.- En a la fecha no existe documental en los archivos de la oficialía de partes de esta Soberanía Popular, ni en los de la Presidencia de la Comisión Jurisdiccional de la contestación al emplazamiento que se realizo a los denunciados.

SEXTO.- Derivado de lo anterior se declaro cerrada la instrucción por parte de la Comisión Dictaminadora y se procedió a la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el 60 y 61 del Reglamento General esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- La denunciante, Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública a través del DR.JAIME CERVANTES DURAN en su carácter de Presidente de la misma, acreditó su personalidad jurídica en este procedimiento con la copia certificada del decreto 220 emitido por la LVIII Legislatura local; del estudio y análisis de su denuncia se advierte que en esencia manifiesta las irregularidades cometidas por el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, información consistente en: la información consistente en (transcripción):

"1-CP. Serificada del plan de desarrollo 3 Anual

1CP.Sertificada de la Relación de Obras priorisadas para el ejercicio 2008

1CP- Sertificada del Recibo de Aprobación de obras como corresponda por comunida

1-CP. De los recibos de egresos en obras ejecutadas del Fondo Federal Ramo 33 Fondo " (SIC)

"Padron de beneficiarios de los Apollos de despensas desglosado por comunidades

3- Padron de las normas de operación de los Programas que por esta oficina se distribullen

4- 1- de la relación de personas responsables de repartir los apollos por comunidades" (sic)

"1- CP. Sertificadas de la Relacion de obras para el ejercicio 2008 1CP. Sertificada de los informes financieros del 15 de Septiembre del 2007 a 15 de Julio de 2008" (sic)

"1-CP. De la plantilla de Perzonal que labora Actibo actualisada 1-CP Sertificada del padrón de Beiculos oficilaes actualisada y sus Acignaciones de Beiculos oficiales en resguardo"(sic) "Copias

1-Sertificda de Acta de cabildo Dia 25 de Abril del 2008

1-Sertificada de Acta de cabildo Dia 2 de Julio del 2008" (sic) "Copias cinples

1-Sertificada de nomina del 30 de Septiembre del 2008

1-Sertificda de nomina del 15 de julio del 2008

1-Cp. De los Recibos de egresos del 15 de Septiembre del 2007 a la Fecha

1-CP Sertificada de los informes Financieros del 30 de Septiembre a la Fecha" (sic)..

En virtud a la solicitud anterior y la cual al no ser atendida por el ente Municipal, se determinó la procedencia de la presente promoción ya que tal irregularidad se traduce en violaciones a los artículos 122 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 49 fracciones VII, y XXXIV de la Ley Orgánica del Municipio, 1 y 6 de la Ley de Acceso de Información Pública del Estado de Zacatecas y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De falta de contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia probó sus excepciones y defensas; ya que nunca desvirtúa el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen que las solicitudes de información pública deben ser atendidas en los tiempos que la normatividad aplicable lo señala y que la misma no tiene una temporalidad para que opera la

caducidad de las solicitudes, por lo que al no dar cumplimiento con dicha entrega se desprende con ello una clara y evidente violación a lo establecido en el artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, este Colectivo Dictaminador considera que si existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas a los Integrantes del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, por lo que se procede al análisis de los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, para este caso se trata de un una omisión a los deberes que en el desempeño de su cargo tienen los servidores públicos, que para el caso lo es el entregara la información que tenga el carácter de publica.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, en este rubro se debe tener en cuenta que los infractores se desempeñaron como servidores públicos lo que por lógica indica que recibían y reciben una remuneración económica por el desempeño de sus funciones.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, para el caso que nos ocupa se trata de la máxima autoridad administrativa municipal, lo que desde el punto de vista de este colectivo dictaminador infiere una mayor responsabilidad, ya que se debe de velar por el debido cumplimiento de la legislación en el municipio.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al no procurar los medios idóneos para dar trámite a las solicitudes de información que se le solicitaron y al no hacer entrega de la misma pudiendo hacerlo, se incurre en responsabilidad tal como lo señala las fracciones I y II del artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- <u>La antigüedad del servicio</u>, se debe atender a que la temporalidad del ejercicio de estos servidores públicos es trianual, por lo que si como bien lo señalan los titulares que fueron omisos en entregar la información no pasa inadvertido para este colectivo dictaminador que la actual administración municipal debe dar cumplimiento con tal encomienda ya que cuenta con el tiempo necesario para hacerlo lo que implica a juicio de esta Comisión Dictaminadora mayor.
- <u>La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones</u>; este supuesto queda debidamente demostrado, ya que como se advierte en la denuncia aun y que se llevaron a cabo las gestiones necesarias y que existe una resolución en la que se exhorta al Ayuntamiento a que haga la entrega de información correspondiente, este ha sido omiso a ello.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, para el caso que nos ocupa, al ser un procedimiento meramente administrativo se considera que no se daña a la hacienda municipal, con la omisión en comento.

Atendiendo a estos razonamientos se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar algunas de las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovida por el DR. JAIME CERVANTES DURAN, Presidente de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en contra del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. que apruebe el Fincamiento Asamblea Legislativa para Responsabilidades Administrativas al H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, toda vez que a juicio de esta Comisión Dictaminadora los hechos materia de esta denuncia han quedado plenamente probados; y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las **APERCIBIMIENTO** administrativas consistentes en: PÚBLICO, que deberá llevarse a cabo por quien al momento de ejecutarla tenga la representación de esta Soberanía Popular; así mismo exhórtese al H. Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas a fin de que sea atendida la solicitud de información presentada por el C. DANIEL HERRERA GONZALEZ, esto con apoyo en lo estipulado en los artículos 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese al H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, para que dé cabal cumplimiento al presente en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, esto con fundamento en el artículo 401 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Zacatecas aplicado de manera supletoria.

CUARTO.- Notifiquese y cúmplase.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 194 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Instrumento Legislativo en los términos descritos en la parte considerativa del mismo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados Integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 09 de Junio de 2011

COMISIÓN JURISDICCIONAL PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ

CAMPOS

DIP. FELIPE RAMIREZ CHÁVEZ